

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

- 36** *CORRECCION de errores del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Colombia, Protocolo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica, Protocolo de Cooperación Educativa y Cultural y Acuerdo Económico, firmados en Madrid el 29 de octubre de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto de 1995.*

En la publicación del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Colombia, Protocolo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica, Protocolo de Cooperación Educativa y Cultural y Acuerdo Económico, firmados en Madrid el 29 de octubre de 1992, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto de 1995 (páginas 23441 a 23447), se ha advertido el siguiente error:

Página 23443, segunda columna, entre el artículo 14 y el artículo 15 del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Colombia deben figurar las dos líneas siguientes:

### «CAPITULO VI

#### Disposiciones finales»

Madrid, 12 de diciembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 37** *ACUERDO multilateral M16 sobre transporte de diisocianato de 4,4' difenilmetano (MDI) que afecta al Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) de 30 de septiembre de 1957 (última publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto refundido a 1 de enero de 1995 en 19 de septiembre de 1995).*

Acuerdo en virtud del marginal 2010 del ADR relativo al transporte de diisocianato de 4,4-difenilmetano (MDI) 2489 ONU

(1) Por excepción a lo dispuesto en el ADR, anexo A, marginal 2600(1), el diisocianato de 4,4-difenil-

metano (MDI) clasificado en la clase 6.1 del ADR, 19.º(c) no estará sujeto a las disposiciones del ADR.

#### 1. Indicación en la carta de porte.

Además de las indicaciones ya exigidas, el expedidor consignará en la carta de porte: «Mercancía no sometida a la clase 6.1» y «Transporte convenido según lo dispuesto en el marginal 2010 del ADR».

(2) El presente acuerdo se aplicará al transporte entre todos los países que hayan firmado el presente acuerdo. Expirará cuando entre en vigor la enmienda correspondiente del ADR o, en todo caso, en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Hecho en Madrid, a 3 de agosto de 1995.—La autoridad competente para el ADR en España, Manuel Panadero López.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las autoridades competentes ADR de: Austria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Noruega, Reino Unido y la República Checa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 38** *CONVENIO Internacional del Yute y los Productos del Yute, hecho en Ginebra el 3 de noviembre de 1989 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1991). Prórroga de su vigencia.*

Decisión I (XXIII) del Consejo Internacional del Yute, en su reunión celebrada en Dacca el 25 de abril de 1995

El Consejo Internacional del Yute decidió:

Prorrogar el Acuerdo Internacional del Yute y los Productos del Yute, de 1989, por dos años, hasta el 11 de abril de 1998.

La presente prórroga entrará en vigor al día siguiente de la terminación de la duración inicial del Convenio, es decir, el 12 de abril de 1996.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.